

Panamá, 13 de febrero de 2020.

DEIA-DEEIA-AC-0027-1302-2020

Señora
FIDEDIGNA RENGIFO GOMEZ
Representante Legal
BONANZA 94, S.A.
E. S. D.

REQUERIMIENTO MiAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 11 de Marzo de 2020
siendo las 1:25 de la Tarde
notifíquese por escrito a Fidetrigna Esther
Rengifo Gomez de la presente
documentación DEIA-DEEIA-AC-0027-1302-2020
Hildeth Sosa Notificador Disee Sosomayi
Retirado por

Señora Rengifo:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**BONANZA 94**”, a desarrollarse el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En primera información aclaratoria presentada, sobre respuesta 4, se indica “*el proyecto Bonanza 94 se ubica fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y de áreas de responsabilidad del Canal de Panamá...*”; aunado a esto, se presentan coordenadas del polígono del proyecto en la respuesta 12 (fojas 164, 148-150 del expediente administrativo). Sin embargo, de acuerdo a la verificación de coordenadas a través de DIAM, se informa en cartografía generada que, parte del proyecto se ubica en la cuenca N°115 Río Chagres, que de acuerdo a Ley 21 este se ubica en área Agrícola Forestal, Agroforestal (fojas 194 y 195). Además, de acuerdo a los comentarios técnico de las UAS de la ACP, señala “*Las coordenadas presentadas en la página No. 33 se evidencian que la mayor parte de las fincas 30166714 y 30166716, están ubicadas dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal, sobre el uso de suelo Categoría II, Áreas de Producción Rural, subcategoría Áreas agrícolas (con prácticas sostenibles), de acuerdo a la Ley 21 de 1997. Sin embargo, el promotor indica en la página No. 16 de la primera información aclaratoria, que el proyecto se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá. •El promotor señala que cuentan con la autorización de proyecto en cuenca emitida por ACP el día 12 de marzo de 2015, para el proyecto “Bonanza Country Club”, el cual hoy denominan “Bonanza 94”, sin embargo, el polígono presentado en dicha solicitud difiere del polígono presentado en el Estudio de Impacto Ambiental por lo que esa autorización no es válida...*” (fojas 187 a 190); mientras que, el MIVIOT indica que la resolución de aprobación de EOT se refiere a proyecto denominado Colinas de Bonanza (foja 204); dicha resolución, presentada en información aclaratoria, resuelve lo siguiente “*sólo se podrá desarrollar el proyecto Colinas de Bonanza, sobre el área que se encuentra fuera de los límites de la Cuenca hidrográfica del Canal, previa evaluación y aprobación de la Gerencia de Ambiente de la Autoridad del Canal de Panamá...*” (foja 79 del expediente administrativo). Expuesto lo anterior se solicita:

- a. Definir la superficie y coordenadas de ubicación con Datum de referencia del área a desarrollar por el proyecto (detallar mediante plano).

Avda. Balboa, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

- b. Aclarar si el polígono del proyecto comprende superficie dentro de la cuenca N° 115, bajo responsabilidad de la Autoridad del Canal de Panamá. En caso de mantener superficie de desarrollo en referida cuenca, contemplar los usos de suelo de acuerdo a Ley 21 de 2 de junio de 1997; presentar autorización correspondiente por parte de la ACP para el desarrollo del proyecto; además, definir mediante plano la superficie total del proyecto, y la superficie que se ubica dentro de la cuenca del Canal.
- c. Indicar qué relación tiene la Resolución No. 437-2019 que aprueba Esquema de Ordenamiento Territorial presentado en información aclaratoria, con el proyecto Bonanza 94, esto considerando que dicho EOT es denominado Colinas de Bonanza y limita el desarrollo del proyecto dentro de la cuenca del Canal.
2. De acuerdo a la respuesta 2 de la información aclaratoria, se indica “*El punto de descarga de la PTAR 2 serán el mismo de la PTAR 1, las aguas tratadas en cumplimiento con la norma COPANIT 35-2000 serán conducidas hasta el punto de descarga a través de un sistema de tubería destinado para este fin...*” (foja 173 del expediente administrativo); además, de acuerdo al informe de inspección se indica “*se encuentra colindante a un cuerpo de agua que presentaba poco caudal y con evidencias de impactos por sedimentación; dicho cuerpo hídrico coincide con las coordenadas del punto de descarga de las dos plantas de tratamiento que comprende el proyecto, indicado en primera información aclaratoria...*”. Expuesto lo anterior se solicita:
- Presentar las coordenadas de ubicación con Datum de referencia, del alineamiento de sistema de tubería, considerando la distancia que presentan las coordenadas de la PTAR 1 al punto de descarga.
 - Presentar estudio hidrológico e hidráulico, que indique si el cuerpo hídrico receptor de las aguas residuales, cuenta con el caudal necesario para recibir las descargas de las dos plantas de tratamiento (PTAR) que contempla el proyecto, esto considerando que ambas plantas descargaran sus aguas en mismo cuerpo hídrico.
 - Presentar alternativa para la descarga de aguas residuales de ambas plantas de tratamiento, esto en consideración de la capacidad del cuerpo hídrico receptor de las descargas.
3. La Dirección de Seguridad Hídrica, en su informe de técnico de inspección, realizada el 6 de enero de 2020 (fojas 206 a 213 del expediente administrativo), indica lo siguiente “*Con ayuda del UAV (Dron), se observó la presencia de un cuerpo de agua (lago) dentro del polígono del proyecto (específicamente en las coordenadas 638244.06 m E 994361 m N, imagen N°3). Además, el lago posee un área aproximada de 2.200 m²... localizamos la quebrada N°1, a un costado de la vía de acceso principal, al norte del polígono... Según nuestro Shape de Ríos y Quebradas la misma es afluente del Río Paja y nace dentro del polígono del proyecto... Continuamos hacia la urbanización Bonanza Country Club la cual colinda con el este del proyecto y encontramos la quebrada N°2 (específicamente en las coordenadas 638794.00 m E y 994391 m N) la cual nace dentro del polígono del proyecto... en la parte sur fuera del polígono, en donde encontramos la quebrada N°3 (específicamente en las coordenadas 637738.00 m E y 993718.00 m E) y según nuestro Shape de Ríos y Quebradas esta nace dentro del polígono del proyecto... Por lo que se solicita:*

- a. Definir qué áreas del proyecto Bonanza 94 se van a desarrollar y cuáles serán de conservación y protección respecto a los cuerpos de agua identificados.
 - b. Describir la naturaleza de las fuentes de agua identificadas dentro del polígono del proyecto e identificar cuales nacen dentro del polígono en evaluación.
 - c. Presentar medidas de prevención y mitigación con respecto a cada cuerpo de agua (quebradas, ríos y/o lagos), identificados dentro del polígono...
 - d. Presentar mapa hidrológico perteneciente al polígono del proyecto.
 - e. Presentar Estudio Hidrológico de todas las fuentes de agua existentes dentro del polígono.
 - f. Presentar plano donde se presenten las áreas de protección establecidas por el proyecto en cumplimiento de la Ley No. 1 Ley forestal, artículos 23 y 24... ”.
4. De acuerdo a la inspección realizada, según informe técnico No. 004-2020 se indica que, se observó un área donde se ejecutan trabajos de construcción y estructuras existentes, esto dentro del polígono del proyecto; además, las coordenadas tomadas en campo, ubican dichos trabajos de construcción, dentro de las coordenadas presentadas para el proyecto en evaluación (fojas 197 a 201 del expediente administrativo). Por lo cual se solicita:
 - a. Aclarar si los trabajos de construcción y estructuras existentes forman parte del área del proyecto en evaluación.
 - b. De no formar parte estos trabajos del proyecto en evaluación, aclarar qué relación tiene este proyecto en desarrollo con el proyecto Bonanza 94; e indicar si el mismo cuenta con una herramienta de gestión ambiental vigente para su ejecución.
 5. En seguimiento a informe técnico de inspección realizada, se indica la presencia de vegetación boscosa dentro del polígono del proyecto, y se observa este tipo de vegetación en la evidencia fotográfica del informe (foja 199 y 200 del expediente administrativo); por lo cual, se requiere ampliar información del inventario forestal presentado en la primera información aclaratoria, considerando el área boscosa dentro del polígono del proyecto, identificar volumen de cobertura vegetal a remover y la superficie que abarca el área boscosa dentro del polígono.
 6. Recordar que el Decreto Ejecutivo 248 de 31 de octubre de 2019 “*Que suspende el uso de la plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada PREFASIA, y dicta otras disposiciones*”, establece en su **artículo 4** que “*. A la entrada en vigencia del presente Decreto, las solicitudes que hayan ingresado o que estén en proceso de no admisión, tendrán un término no mayor de treinta días calendarios para cumplir con la formalidad prevista en el artículo 2*”, el cual señala que “*Durante el período que dure la suspensión de la plataforma PREFASIA, las solicitudes para la evaluación de impacto ambiental de los estudios de impacto ambiental y sus modificaciones, [...] deberán ser presentadas en las oficinas del Ministerio de Ambiente a nivel nacional de forma impresa y también en formato digital*”, por lo antes mencionado se le solicita:

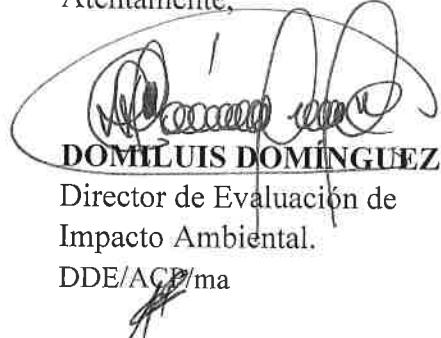
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiante.gob.pa

- 220
- a. Presentar toda la documentación original ingresada a la Plataforma PREFASIA el cual consta de: solicitud de evaluación, documentos legales (cédula del Representante Legal, certificado de la empresa, registro de propiedad, recibo de pago, certificado de paz y salvo), entre otros.
 - b. Presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) original y dos copias digitales (2 cd)

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomara la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de
Impacto Ambiental.
DDE/ACP/ma



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa